



**SUPERINTENDENCIA
DE SALUD**

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 5093

SANTIAGO, 15 NOV. 2021

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º, del artículo 121, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880; y lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras; e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La Resolución Exenta IP/N°463, de 14 de marzo de 2018, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora de la sociedad "**COESA LIMITADA**", cuya representante legal es doña **Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia
- 3) La presentación de la señalada representante legal, ingreso N°11.431, de 13 de septiembre de 2021;
- 4) El "Informe del Desempeño de la Entidad Acreditadora", aprobado con fecha 11 de noviembre de 2021, por la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, parte integrante de esta resolución;

CONSIDERANDO:

- 1º. - Que, por Resolución Exenta IP/N°463, de 14 de marzo de 2018, se autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad denominada "COESA LIMITADA", cuya representante legal es doña Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga;
- 2º. - Que, la autorización conferida, mediante la resolución arriba señalada, en relación al Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, quedó limitada a los establecimientos de Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad;
- 3º. - Que, asimismo, dicha autorización tampoco comprendía la ejecución de procedimientos de acreditación a toda clase de prestadores acreditados que postularen a un procedimiento de reacreditación;
- 4º. - Que, respecto de las limitaciones referidas en los números precedentes, la resolución en cuestión dejó establecido que éstas podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad haya ejecutado y terminado, a lo menos, cinco procedimientos de acreditación, en los cuales haya demostrado un correcto desempeño, todo ello según lo informe favorablemente, a petición de la interesada, el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia;
- 5º. - Que, mediante presentación de su representante legal, "COESA LIMITADA", vino en solicitar que se dejasen sin efecto las aludidas limitaciones a su autorización;

6º.- Que, el "Informe del Desempeño de la Entidad Acreditadora", motivado por la solicitud presentada por doña Pilar de los Ángeles Muñoz Cariaga, a nombre de "COESA LIMITADA", referido a los cinco últimos procesos ejecutados por la entidad y a los cuales ha dado término, concluye recomendando "un levantamiento parcial de la antedicha restricción, permitiendo que realice procesos de reacreditación de los diferentes estándares de acreditación, manteniendo la restricción solo para los procesos de acreditación y reacreditación de prestadores de atención cerrada de alta complejidad,";

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas

RESUELVO:

- 1º. **DEJÉNSE SIN EFECTO**, parcialmente, las limitaciones establecidas en la Resolución Exenta IP/Nº463, de 14 de marzo de 2018, que autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la sociedad "COESA LIMITADA", de conformidad a lo recomendado en el "Informe del Desempeño de la Entidad Acreditadora", emitido por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad el 11 de noviembre de 2021, y, en consecuencia, **AMPLÍESE** dicha autorización, a partir de la fecha de la presente resolución, haciéndose extensiva a la ejecución de procedimientos de acreditación a toda clase de prestadores acreditados que postularen a un procedimiento de reacreditación, con excepción de los de Atención Cerrada de Alta Complejidad.
- 2º. **MODIFÍQUESE** la inscripción que la Entidad Acreditadora "COESA LIMITADA" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras en el sentido de lo arriba señalado.
- 3º. **PRACTÍQUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, la modificación ordenada en el numeral anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde que se le intime la presente resolución.
- 4º. **AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "COESA LIMITADA" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.
- 5º. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al representante legal de la Entidad Acreditadora "COESA LIMITADA", a su correo electrónico registrado ante esta Intendencia.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE




CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.

JGM/CCG

Distribución:

- Representante legal de Coesa Limitada
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Jefe Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Jefe (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad
- Encargada Unidad de Gestión en Acreditación
- Funcionario Registrador
- Expediente Entidad Acreditadora
- Archivo